

EL Gobernador

constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes, sabed; Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

NUMERO 81.—El Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se concede amplia y general amnistía, á todos los habitantes del Estado que directa é indirectamente, hayan ocurrido á iniciar, fomentar y sostener, el movimiento revolucionario que se inició el 15 de Agosto de 1868, desconociendo al Gobernador constitucional de Tamaulipas.

Art. 2.º Esta amnistía no comprende los delitos del orden comun, pero los individuos que se hallen comprendidos en ellos, pueden ocurrir á la H. Legislatura, para que en uso de la facultad que le otorga el art. 38 de la Constitución del Estado, en una de las partes de la fracción 2.º determine lo conveniente.

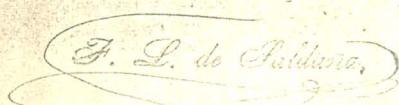
Art. 3.º El presente decreto surte sus efectos, desde el acto de su publicación, y las autoridades políticas, judiciales y municipales del Estado, son responsables de su estricta ejecución y cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del mismo, y dispondrá que se imprima, circule y públíquese para que se cumpla.

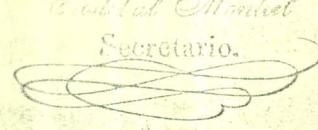
Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. C. Victoria, Enero 14 de 1870.—Antonio Domínguez y León, D. P.—Francisco Ortiz, D. S.—Ladislao Mora, D. S.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Enero 14 de 1870.



F. L. de Pádilla,



Manuel Gómez
Secretario.